El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 19/09/2023 01:15

APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos - MCC de las Unidades Ejecutoras: Sede Central La Libertad, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Agricultura y del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC - PECH del Gobierno Regional La Libertad, en el marco de lo establecido por la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 150-2021-SERVIR-PE de fecha 16 de noviembre de 2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, el MCC de la entidad debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para que los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en el ROF o el MOP, según corresponda, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, habiéndose aprobado el Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Gobierno Regional La Libertad el 01 de octubre del 2021, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR y lo dispuesto en su artículo CUARTO del mismo que dispone que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional La Libertad efectúe la actualización y/o adecuación de los demás documentos de gestión que se deriven de dicho instrumento de gestión, siendo uno de ellos, el MCC y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P.

Que, sin embargo, mediante la Ordenanza regional de la referencia, se dispuso en su ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los Artículos Segundo y Quinto de la Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR del 01 de octubre del 2021, los mismos que quedaran redactados de la siguiente manera: "ARTICULO SEGUNDO.- A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, se dejará sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones -ROF y Organigrama, Estructural del Gobierno Regional La Libertad; aprobados mediante Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL-CR y modificatorias; así como, todas normas regionales en tanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional. (…) ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de la aprobación del CAP Provisional CAP-P";

Que, encontrándose suspendida la vigencia del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR del 01 de octubre del 2021, sobre el cual, mediante lo dispuesto en su artículo cuarto, mediante R.E.R. 0000250-2023-GRLL-GOB se aprobó el MCC del Gobierno Regional La Libertad, siendo que al haber sido suspendidos los efectos del primero, resulta necesario suspender temporalmente los efectos de la antes mencionada R. E. R. por el plazo de 45 días calendarios, plazo en el cual, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deberá continuar con el trámite de las acciones administrativas, a fin de que se solicite la aprobación del CAP-P ante los entes competentes, requisito sine qua nom para la entrada en vigencia del ROF, esto con la finalidad de evitar algún conflicto entre los instrumentos de gestión aprobados durante la suspensión de los efectos de Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR del 01 de octubre del 2021;

Que, la suspensión de los efectos de la R.E.R. 0000250-2023-GRLL-GOB de fecha 24 de marzo del 2023, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos - MCC de las Unidades Ejecutoras: Sede Central La Libertad, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Agricultura y del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC - PECH del Gobierno Regional La Libertad, caducara de pleno derecho pasado los 45 días calendarios antes mencionados, surtiendo todos los efectos de la R.E.R. 0000250-2023-GRLL-GOB de manera automática, no siendo necesaria la emisión de otro acto resolutivo que disponga ello;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 30057 y su reglamento Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y a los vistos de la Gerencia General Regional, de las Gerencias Regionales de: Administración, Planificación y Acondicionamiento Territorial, Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER, temporalmente por 45 días calendarios a partir de la fecha, los efectos de la R.E.R. 0000250-2023- GRLL-GOB de fecha 24 de marzo del 2023, la misma que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos - MCC de las Unidades Ejecutoras: Sede Central La Libertad, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Gerencia Regional de Agricultura y del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC - PECH del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la suspensión de los efectos que se refiere el artículo primero caducara de pleno derecho pasado el plazo que hace referencia, surtiendo todos sus efectos de manera automática, no siendo necesaria la emisión de otro acto resolutivo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", así como la publicación de la Resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional y de Transparencia del Gobierno Regional La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente en la forma y modo de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernación Regional

2216072-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Crean el Consejo Regional Multisectorial de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Madre de Dios (CREMAIA - MDD)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2023-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria realizada el día sábado 03 de junio del 2023, en su sede actual sito en el Coliseo Cerrado de Puerto Maldonado, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada ley, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Estado peruano establece compromisos y políticas prioritarias a favor del desarrollo integral de los

niños, niñas y adolescentes, para el fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, adolescencia y juventud, en armonía con la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y las normas internas de rango constitucional y legal, como el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, en cuanto establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".

Que, asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley Nº 27337, reconoce que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, de libertades y de protección específica; disponiendo en su artículo 31 que los gobiernos regionales y locales deberán establecer en sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al ente rector del Sistema, asumido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, la Ley Nº 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente y su modificatoria: Ley Nº 26621, señala que la atención integral comprende el conjunto de acciones y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y responsable a la sociedad y su realización individual y también compromete a los gobiernos regionales dentro de su sistema y obliga a que ejecuten programas de atención íntegra.

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA) aprobada mediante Decreto Supremo Nº 008-2021-MIMP, es el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará al Estado, de forma coordinada y articulada, en el desarrollo de intervenciones que permitan revertir las situaciones limitativas del ejercicio del derecho de las niñas, niños y adolescentes del país, estando a cargo de su implementación y ejecución las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de servicios de la PNMNNA, para lo cual, coordinan con el MIMP, la implementación y prestación de 47 servicios identificados y otras intervenciones que contribuyan al cumplimiento de los cinco objetivos prioritarios de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes: OP1: Mejorar las condiciones de vida saludable de las niñas, niños y adolescentes; OP2: Fortalecer el desarrollo de la autonomía de las niñas, niños y adolescentes; OP3: Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes; OP4: Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria y OP5: Optimizar la gobernanza vinculada al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante Informe Técnico Nº 01-2023-GOREMAD-GRDS-SGPSYP/CAVA, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, sustenta y eleva a las instancias correspondientes, la propuesta de Creación del Consejo Regional Multisectorial de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Madre de Dios. Se suma a ello, la opinión favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, a través del Informe Nº 132-2023-GOREMAD-GRPPYAT-SGDIE, en cuanto expresa que su constitución orgánica y dinamicidad se ajusta al "enfoque de articulación de los sistemas administrativos...para el logro de resultados a favor de la población, mediante la definición de objetivos institucionales que se traduzcan en un POI financiado y un presupuesto ejecutado que permita la entrega de bienes o servicios con características y en las condiciones adecuadas a los usuarios" y por cuanto "a nivel territorial, las políticas nacionales se vinculan con los Planes de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional de los Gobiernos Regionales, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico -SINAPLAN".

Que, la propuesta de Ordenanza Regional cuenta con opinión legal favorable, expresada en el Informe Legal Nº 246-2023-GOREMAD/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, en su Informe Nº 0018-2023-GOREMAD-CR/CSYP, la Comisión de Salud y Población del Consejo Regional de Madre de Dios, reconoce la importancia de la niñez como un periodo fundamental del desarrollo humano en el cual adquieren habilidades físicas, cognitivas, sociales emocionales y lingüísticas básicas y de la adolescencia, como una etapa clave para la consolidación del desarrollo cerebral y de las habilidades socio emocionales; por lo que, considera necesaria la Creación del Consejo Regional Multisectorial de Acción por la Infancia y Adolescencia en nuestra Región, como espacio de deliberación, concertación y articulación de esfuerzos para la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se hallan bajo condiciones de vida limitantes para su desarrollo normal como la pobreza, la desnutrición, entorno familiar y/o social desfavorable, restricciones al ejercicio de sus capacidades y de su libertad, entre otras, máxime tratándose de un sector vulnerable de la sociedad.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por unanimidad.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CREAR, el Consejo Regional Multisectorial de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Madre de Dios (CREMAIA - MDD), como espacio de deliberación, concertación y articulación de esfuerzos en conjunto para la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Región Madre de Dios.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el Consejo Regional Multisectorial de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Madre de Dios, ejerce las siguientes funciones:

1. Analizar, sistematizar y documentar la problemática regional de la niñez y adolescencia.
2. Promover y articular aportes a las iniciativas que contribuyan al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes de la Región Madre de Dios.
3. Proponer políticas, programas y proyectos en conjunto, para la atención de defensa y respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en la región.
4. Elaborar, implementar, evaluar y realizar el seguimiento del Plan Nacional Multisectorial de Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
5. Otros que establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el Consejo Regional Multisectorial de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Madre de Dios (CREMAIA - MDD), estará integrada por:

- El o la Gobernador(a) Regional de Madre de Dios, quien lo preside
- El o la Gerente(a) Regional de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos, quien asume la Secretaría Técnica
- Un(a) representante de la Municipalidad Provincial de Tambopata
- Un(a) representante de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu
- Un(a) representante de la Municipalidad Provincial de Manu
- Un(a) representante de la Gerencia Regional de la Juventud de Madre de Dios
- Un(a) representante del Consejo Regional de la Juventud de Madre de Dios
- Un(a) representante de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios
- Un(a) representante de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios
- Un(a) representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Madre de Dios
- Un(a) representante del Ministerio Público del Distrito Judicial de Madre de Dios
- Un(a) representante del Poder Judicial de Madre de Dios
- Un(a) representante del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Madre de Dios

- Un(a) representante de la Defensoría del Pueblo
- Un(a) representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Madre de Dios.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la responsabilidad del monitoreo del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos, conjuntamente con el Consejo Regional Multisectorial de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Madre de Dios.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR, a la Secretaría Técnica del Consejo Regional Multisectorial de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Región Madre de Dios, asumida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos, la elaboración de la propuesta de Reglamento de la presente Ordenanza, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza Regional, el cual será aprobado mediante Decreto Regional

Artículo Sexto.- DISPONER, al Ejecutivo Regional de Madre de Dios, priorizar los Proyectos de Inversión Pública a favor de la Infancia y Adolescencia, garantizando la asignación de recursos presupuestarios para su ejecución, en concordancia con el Plan Regional Concertado y en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

EDGAR CLINT LOPEZ CORNEJO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS OTSUKA SALAZAR
Gobernador Regional

2210803-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Otorgan a la empresa CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ SAC - COELVISAC, la Concesión Definitiva para desarrollar la Actividad de Distribución de Energía Eléctrica con carácter de Servicio Público para el Proyecto de Distribución Eléctrica 22.9 kV - Proyecto La Huaca 2

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 201-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 13 de setiembre de 2023

VISTO:

La solicitud CEV Nº 2943-2022/GG.GG de fecha 04 de diciembre de 2020, con Número HRC Nº 1125 sobre Otorgamiento de Concesión de Distribución del Proyecto de Distribución Eléctrica 22.9Kv Proyecto La Huaca 2; Informe Nº 59-2023/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/OAJ de fecha 11 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para el Servicio Público de Electricidad.

Que, la petición de concesión definitiva está amparada en las disposiciones contenidas en los artículo 3º y 25º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Que, de acuerdo a las normas vigentes, el peticionario presentó la Resolución Directoral Nº 106-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 11 de agosto del 2020 mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 K.- Proyecto La Huaca 2".

Que, mediante Resolución Directoral Nº 200-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 11 de septiembre de 2023, se dispuso PRIMERO declarar FUNDADA la Solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, respecto de la Solicitud de Concesión definitiva de Distribución del Proyecto de Distribución Eléctrica 22.9 K.- Proyecto "La Huaca 2"; SEGUNDO declarar PROCEDENTE la Solicitud debiéndose notificar el Proyecto de Resolución y el Contrato de Concesión para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación, verifique los datos numéricos, técnicos y de ubicación consignados en los mencionados documentos.

Que, la Dirección de Asuntos Energéticos, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido Informe Nº 59-2023/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/OAJ de fecha 11 de septiembre de 2023, el cual concluye que la solicitud de Concesión de Distribución del Proyecto de Distribución Eléctrica 22.9kV del Proyecto La Huaca 2, presentada por COELVISAC cumple con los requisitos para obtener la Concesión de Distribución, por lo que se recomienda expedir la respectiva Resolución Directoral que apruebe el otorgamiento de la citada concesión.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los